

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 448

25 de marzo de 2025

Presentado por el señor *Hernández Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ~~enmendar los Artículos~~ añadir un nuevo inciso (d) y redesignar los actuales incisos (d) al (i), respectivamente, como incisos (e) al (j) del Artículo 3; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 6; y enmendar el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 2-2017, según enmendada, y conocida como el “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que la designación del director ejecutivo el nombramiento de los tres (3) representantes del Gobernador en la Junta de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, incluyendo al Director Ejecutivo, requerirá el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y que mediará justa causa para la remoción o reemplazo de estos miembros en la Junta por parte del Gobernador; disponer que cuando surjan vacantes en la referida Junta, las designaciones correspondientes se realizarán en un término no mayor de treinta (30) días y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 2-2017, según enmendada y conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” se creó una estructura ejecutiva para que sirviera como agente fiscal, financiero e informativo de todos los entes del Gobierno de Puerto Rico. A esta estructura, se le conoce como la “Autoridad” o la

“AAFAF” ~~y entre.~~ *Entre* otras cosas, *dicha entidad* fue ~~creada~~ *instaurada* como una corporación pública encargada de colaborar con el Gobernador y sus representantes en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de los planes fiscales y de cualquier presupuesto dentro del Poder Ejecutivo. La AAFAF es el ente encargado de toda comunicación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal ~~y Administración Financiera para Puerto Rico, creada bajo la Ley PROMESA.~~ *Esta entidad; y* fue establecida ~~en su~~ *mediante el* Artículo 4 ~~de la Ley 2-2017,~~ como una *corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, con existencia legal, fiscal y autonomía administrativa separada e independiente del Gobierno, la cual permanecerá a perpetuidad, salvo que la Asamblea Legislativa determine lo contrario se provea para su terminación mediante la aprobación de legislación.*

A pesar de las importantes responsabilidades que tiene esta entidad, quien dirige la misma no pasa por el consejo y consentimiento del Senado. El funcionario que ocupe la dirección ejecutiva, es el principal oficial ejecutivo de la Autoridad; tiene la potestad para contratar personal y profesionales que sirvan como consultores financieros y economistas, entre otras facultades. Este trato a quien dirige la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, es distinto al trámite que se le brinda y exige a cientos de funcionarios públicos que requieren el aval del Poder Legislativo, y particularmente del Senado.

El Consejo y Consentimiento del Senado

La Constitución de Puerto Rico en el Artículo 4, ~~sección~~ *Sección* 5 expresa que: “[P]ara el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado”.¹ *Igualmente, la Sección 4 del referido Artículo consagra, entre de los deberes, funciones y atribuciones del*

¹ CONST. PR ART. IV, § 5.

Gobernador, “[n]ombrar, en la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado.”²

~~En una Asamblea Legislativa, compuesta de dos cuerpos la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico es en este último en quien~~ En el Senado de Puerto Rico recae la responsabilidad ampliamente reconocida de pasar juicio sobre ~~los~~ determinados nombramientos que realiza el Poder Ejecutivo. En contadas excepciones, la Cámara de Representantes colabora en esa gestión, específicamente en lo que atañe al nombramiento del Secretario de Estado, del Contralor de Puerto Rico, los integrantes del Panel del Fiscal Especial Independiente, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, o algún otro nombramiento que por ley así se disponga.

La facultad del Gobernador de nombrar, y la del Senado de Puerto Rico de pasar consejo y consentimiento está fundamentada en un sistema de pesos y contrapesos, que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha definido en los siguientes términos:

“[T]he Clause is a bulwark against one branch aggrandizing its power at the expense of another branch, but it is more: it “preserves another aspect of the Constitution’s structural integrity by preventing the diffusion of the appointment power.”³

Esta norma, es parte del principio de la separación de poderes que el Juez Asociado del Tribunal Supremo Raúl Serrano Geyls claramente definía de la siguiente manera: “[l]a premisa fundamental de su teoría es que todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él y que para evitar los abusos es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder”.⁴

² Id., § 4.

³ Ryder v. U.S., 515 US 177, 182 (1995). ~~Y citado en ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, SEPARACIÓN DE PODERES: ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA 122 (2018).~~

⁴ RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO Vol. I, pág. 574. (1986).

~~La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está fundamentada en la doctrina de un sistema de separación de poderes al establecer un sistema de Gobierno organizado en forma republicana. Esta organización consta de tres poderes, son estos la Rama Legislativa, Ejecutiva y Judicial.~~

La coexistencia de ~~estas ramas~~ las tres ramas de gobierno provee un sistema de pesos y contrapesos que tiene como fin generar un equilibrio dinámico entre poderes coordinados y de igual rango para evitar la concentración de poder en uno de ellos. Asimismo, se protege la libertad de los ciudadanos y evita que una de las ramas amplíe su autoridad a expensas de las otras. En atención a ello, cada rama de gobierno goza de independencia. La separación e independencia de poderes es fundamental para nuestro esquema democrático ~~de gobierno~~ y nos distingue de sistemas totalitarios. No constituye una mera conveniencia o mecanismo de organización gubernamental.

Por otro lado, la cláusula de nombramientos está estrechamente vinculada a la doctrina de separación de poderes. Sobre este particular, el constitucionalista Raúl Serrano Geyls nos dice:

“[l]a distribución entre el Congreso y el Ejecutivo del poder para efectuar nombramientos es uno de los ejemplos más claros de los esfuerzos de los forjadores de la Constitución por incorporar a ese documento un delicado sistema de frenos y contrapesos consecuente con su particular visión de la teoría de separación de poderes”.⁵

Aunque de ordinario se asocia la facultad de nombramiento con el Poder Ejecutivo, se sostiene que el poder de nombramiento es compartido entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo concurrentemente. En lo que atañe a nombramientos, la Rama Ejecutiva no puede despojar a la Rama Legislativa del poder de confirmación que le confieren la Constitución y las leyes.

⁵ Senado v. Tribunal Supremo y otros, 208 DPR 115, 136 (2021).

Por ello, mediante la presente Ley, ~~realizamos enmienda a~~ enmendamos la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” a los fines de disponer que ~~el director ejecutivo de dicha agencia deberá~~ los tres (3) miembros representantes del Gobernador en la Junta de la referida Autoridad, incluyendo a su Director Ejecutivo, deberán pasar por el proceso de consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y que mediará justa causa para la remoción o reemplazo de estos en la Junta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ~~enmienda el~~ añade un nuevo inciso (d) y se redesignan los actuales
 2 incisos (d) al (i), respectivamente, como incisos (e) al (j) del Artículo 3 de la Ley 2-2017,
 3 según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y
 4 Agencia Fiscal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

5 ~~“Artículo 3.—Definiciones.~~ **Artículo 3.- Definiciones**

6 a) ...

7 b) ...

8 c) ...

9 d) “Director Ejecutivo”- *significa aquella persona que es designada por el Gobernador,*
 10 *con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y que tendrá la responsabilidad de*
 11 *dirigir la Autoridad.*

12 [d)] e) “Gobierno de Puerto Rico”- ...

13 [e)] f) ...

14 [f)] g) ...

15 [g)] h) ...

16 [h)] i) ...

1 [i)] j) "PROMESA" ..."

2 ~~k) ..."~~

3 Sección 2.- Se ~~enmienda el~~ enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 6 de la Ley
4 2-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría
5 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico"-para que lea como sigue:

6 ~~"Artículo 6—Junta de Directores.~~ Artículo 6.- Junta de Directores

7 (a) La [Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por el
8 Director Ejecutivo de la Autoridad, quien podrá ser su único miembro por un
9 término máximo de cuarenta y cinco (45) días desde la aprobación de esta Ley. A
10 partir de entonces, la] Autoridad será dirigida por una Junta de Directores
11 compuesta de cinco (5) miembros, incluyendo el Director Ejecutivo de la Autoridad
12 nombrado por el Gobernador, *con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.*
13 ~~El término de este cargo será de cuatro (4) años, o~~ El Director Ejecutivo desempeñará su
14 cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo, pero nunca después de finalizada la
15 próxima sesión legislativa siguiente a la que expiró su término, en caso de que el sucesor haya
16 sido nombrado cuando la Asamblea Legislativa no se encontraba en sesión. Además, la Junta
17 de Directores contará con un (1) representante del Senado de Puerto Rico y un (1)
18 representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, quienes serán
19 designados por los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo. Los dos miembros
20 restantes serán nombrados por el Gobernador, *con el consejo y consentimiento del*
21 *Senado de Puerto Rico.* En caso de vacantes, se harán las designaciones
22 correspondientes en un término no mayor de [cuarenta y cinco (45) días] treinta (30)

1 *días*. Los miembros de la Junta de Directores, salvo los representantes de la Asamblea
 2 Legislativa, que sean nombrados por el Gobernador **[a su discreción, servirán a**
 3 **voluntad de éste y]** podrán ser removidos o reemplazados por el mismo en
 4 cualquier momento, **[con o sin]** *mediando justa causa*. Los miembros de la Junta
 5 designados por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos solo podrán ser
 6 removidos por éstos.

7 (b) La Junta seleccionará entre sus miembros a un presidente y un
 8 vicepresidente, que sustituirá al presidente en su ausencia, así como a un secretario;
 9 ~~[disponiéndose, que, si la Junta está compuesta de un solo miembro, dicho~~
 10 ~~miembro fungirá como presidente y secretario de la Junta].~~ disponiéndose, que, si
 11 la Junta está compuesta de un solo miembro, dicho miembro fungirá como
 12 presidente y secretario de la Junta.

13 (c) ...

14 (f)..."

15 Sección 3.- Se enmienda el *inciso (a) del* Artículo 7 de la Ley 2-2017, según
 16 enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia
 17 Fiscal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

18 "~~Artículo 7—Director Ejecutivo.~~ **Artículo 7.- Director Ejecutivo**

19 (a) La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien
 20 será nombrado por el Gobernador, *con el consejo y consentimiento del Senado de*
 21 *Puerto Rico.* ~~El término de este cargo será de cuatro (4) años o hasta que su sucesor tome~~
 22 ~~posesión del cargo, pero nunca después de finalizada la próxima sesión legislativa siguiente a~~

1 ~~la que expiró su término.~~ [disponiéndose, que, si la Junta está compuesta por un solo
2 miembro, dicho miembro fungirá también como Director Ejecutivo de la
3 Autoridad. Durante cualquier periodo en que el Director Ejecutivo sea el único
4 miembro de la Junta de la Autoridad, el Gobernador establecerá los deberes y
5 poderes del Director Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y
6 determinará su compensación.]

7 (b) ...”

8 Sección 4.- Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
10 obstante, las disposiciones relativas al requisito de consejo y consentimiento del Senado de
11 Puerto Rico para los nombramientos del Director Ejecutivo y de los dos (2) miembros de la
12 Junta de Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico
13 que designe el Gobernador de Puerto Rico y la exigencia de justa causa para su remoción o
14 sustitución en la Junta, serán aplicables únicamente a partir del momento en que dichos
15 cargos, de estar actualmente ocupados, queden vacantes.